

Lucila Adriana Bossini

## **EXCURSUS SOBRE EL CONCEPTO DE ORDEN**

BUENOS AIRES 2018

Versión para la Cátedra de Filosofía del Derecho – UCA

Texto preparado en base a su tesis doctoral titulada *Verdad y Derecho. La verdad esencial e intrínseca del Derecho y de los fenómenos jurídicos*

*1.- El concepto general (análogo) de orden<sup>1</sup>*

*Orden* significa dos cosas distintas. Por una parte, puede definirse al *orden* como un todo de orden, como la cosa ordenada y, por otra, el *orden* entendido formalmente como aquello que hace que esto sea un orden. Es decir, el orden como una cierta totalidad y el orden como una forma o causa formal. Como forma de la totalidad es lo que hace que esa totalidad sea una.

El orden es la conveniente disposición de una multiplicidad de cosas que conforman una unidad según un principio de ordenación. En esta definición podemos distinguir cuatro notas:

- a) Pluralidad y distinción de cosas o elementos constitutivos de un todo.
- b) Una disposición conveniente de los elementos constitutivos según alguna prioridad y posterioridad.
- c) El principio, razón u origen de dicha conveniencia.
- d) La referencia a un todo unitario. A partir del orden se produce una síntesis que se realiza en los planos lógico y real. En el plano lógico se reduce a la unidad la pluralidad de matices que el fenómeno jurídico manifiesta. En el plano real se integra en una estructura total cada elemento de esta multiplicidad de notas que se articula con las demás y se refiere al todo<sup>2</sup>. Se puede afirmar que donde haya multiplicidad que se resuelve en unidad hay orden y por lo tanto todo lo que existe, sin excepción, debe entenderse como una unidad que resulta del orden.

Según se dijo más arriba, puede entenderse por *orden* esa multiplicidad de cosas convenientemente dispuestas en función de un principio de ordenación. O bien, entender por *orden* la conveniente disposición. Se trata de dos conceptos distintos. Aristóteles caracteriza al *orden* como una disposición y utiliza la palabra *taxis* con relación al verbo *tasso*, que quiere decir ordenar, también mandar. Por su parte el sustantivo *taxis* se traduce como orden. Con estos términos Aristóteles considera la forma y la disposición desde un punto de vista categorial ya que el orden es una especie

Según se dijo más arriba, puede entenderse por *orden* esa multiplicidad de cosas convenientemente dispuestas en función de un principio de ordenación. O bien, entender por *orden* la conveniente disposición. Se trata de dos conceptos distintos. Aristóteles caracteriza al *orden* como una disposición y utiliza la palabra *taxis* con relación al verbo *tasso*, que quiere decir ordenar, también mandar. Por su parte el sustantivo *taxis* se traduce como orden. Con estos términos Aristóteles considera la forma y la disposición desde un punto de vista categorial ya que el orden es una especie

---

<sup>1</sup> Para toda la doctrina acerca del orden, cfr. Petri de Bergomo, *In Opera Sancti Thomae Aquinatis – Index*, Roma, Ed. Paulinae, 1960, voz *ordo*, pp. 683-687. En este tema se sigue la exposición que hiciera el director de esta tesis en el Seminario de Metafísica del año 2017.

<sup>2</sup> Cfr. Lamas, F., *La experiencia jurídica*, p. 353.

de relación. Esta disposición que implica el orden es algo de una relación. Es la relación conveniente, que es una cosa, o, la conveniencia de la relación, que es forma. Y esto es así conforme al modo de abstracción que se utilice para estos conceptos. Abstracción total en el primer supuesto y abstracción formal en el segundo.

El primero nos coloca en contacto más inmediato con la realidad y el segundo es una profundización del proceso de la ciencia. Del mismo modo que esto vale en todo el orden teórico, también lo hace el orden práctico. En la abstracción práctica se puede considerar en general la conducta –no hay algo más práctico que la conducta– y expresar conceptualmente todas aquellas cosas que están vinculadas con la conducta. Serán, entonces, conceptos prácticos. Entendiendo como práctico todo aquello que está relacionado con la conducta.

En este punto hay que realizar una breve aclaración. Todo el orden práctico se apoya en el orden teórico, en el orden de las cosas que existen. De esta manera, el orden práctico, desde el punto de vista de las ciencias prácticas se dice subalterno respecto de algunas ciencias teóricas, concretamente de la Antropología, de acuerdo con la tesis del padre Ramírez. Así es que el orden práctico, el orden de la conducta, depende en sus principios de la Antropología y de sus principios. Porque el orden práctico es también una realidad humana. La cual es, desde el punto de vista teórico y desde el punto de vista metafísico, posterior al hombre y a la naturaleza humana. Por esa razón el orden práctico sigue en gran medida ciertos principios, incluso metodológicos, de las ciencias naturales. Las ciencias prácticas no son algo ajeno a las ciencias naturales sobre todo a la Metafísica y a la Antropología. Por ello es lógico pensar que el modo más natural de abstraer en materia práctica sea la abstracción total, una abstracción total de las cosas humanas. Una conducta, un bien, una norma son conceptos generales abstractos obtenidos por abstracción total.

Pero también encontramos, desde el punto de vista lingüístico y lógico, otro tipo de discurso: el llamado *discurso abstracto*. No porque el primero no sea abstracto sino porque en este segundo caso tenemos una especie de segunda abstracción. Se puede hablar de lo bello, concepto concreto, y, se puede hablar de belleza, concepto abstracto. Estos ejemplos están poniendo de manifiesto que en este orden de cosas se aplican dos modos distintos de abstracción. La distinción entre ambos se encuentra en que el

lenguaje o discurso abstracto se distingue del concreto en que significa una forma sin connotar expresamente el sujeto.

En materia práctica se observan la abstracción total y la abstracción formal, pero, en esta última es imposible dejar de implicar al sujeto que correspondería a esas formas abstractas. Puede no mencionarse, no connotarse directamente, pero, en definitiva, siempre habrá, en la propia definición, una alusión al sujeto. Por ejemplo justo y justicia. Se puede definir la justicia en abstracto pero debe referirse a una voluntad. Lo mismo ocurre con fin y bien a quienes se aplican estos dos modos de abstracción. Con un lenguaje concreto puede decirse los *bienes*. O puede entenderse por bien la *bondad* con un discurso abstracto.

En el caso del orden el recurso lingüístico está ausente, no existe la “ordinalidad”. Solo la palabra *orden* con la que, como resultado de una abstracción total, se significa un todo de orden, es decir, una multiplicidad de cosas que son una unidad en virtud de unas disposiciones convenientes en función de un principio que opera como criterio de la conveniencia. ¿El orden es la disposición misma, es decir lo dispuesto, concepto al que se arriba por abstracción material o total? ¿O es lo que hace que cada cosa esté en su lugar, es decir, la conveniencia de la disposición, en cuyo caso se trata de una abstracción formal? Al pensar en el tema del orden se imponen a tener en cuenta estas dos perspectivas de abstracción con el objeto de buscar la inteligibilidad.

En conclusión, el orden puede ser considerado desde dos perspectivas formales distintas, una más concreta otra más abstracta. Una, fruto de la abstracción total y otra, resultado de la abstracción formal, que en definitiva, no puede independizarse enteramente de la abstracción total.

Se puede sintetizar este doble sentido que tiene la palabra *ordenar* diciendo que ordenar siempre es disponer convenientemente y por eso un acto de ordenación es una disposición. Entonces, una disposición puede ser una disposición puramente lógica o puede, como en el caso del Derecho, ser una disposición real social y política.

## *2.- Orden como término de un acto de ordenación o mando*

Aristóteles, ya se vio, utiliza el verbo *tasso* que quiere decir mandar, disponer. Incluso en nuestro lenguaje se habla de disposición como una orden o una norma. Se

utiliza la palabra disposición en el sentido de lo ordenado<sup>3</sup>.

Aristóteles –siguiendo toda la tradición griega– entiende que disponer, mandar, es un acto de la razón. Cuando los griegos hablaban de cosmos como mundo ordenado estaban presuponiendo que el mundo era un efecto de la inteligencia. Donde hay orden, y así lo entendían Platón y Aristóteles, hay inteligencia. Pero este orden no solo era fruto de la inteligencia sino –además– el resultado de un gobierno que supone una inteligencia que no tiene solo como función conocer sino también la de hacer cosas, de disponer las cosas, de ordenar las cosas. Aquí hay algo más que una operación del intelecto hay una potencia activa, en el sentido categorial, y hay, por lo tanto, una cierta fuerza motriz que puede mover las cosas para disponerlas. Esta inteligencia ordenadora –que no solo conoce sino que conoce y hace– es respecto del efecto una inteligencia práctica.

Ahora bien, hay dos grupos de fenómenos de imperio distintos, uno del hombre sobre sí mismo, imperio autónomo –sobre lo que insistió Platón y los “gentilianos” con la palabra autonomía– pero hay otro que es gobierno de un hombre sobre otros hombres, el imperio heterónimo.

En esta segunda forma de imperio, de mando, aparece una doble relación de participación. El orden como mando se da de la inteligencia del que manda sobre la inteligencia, los apetitos y los órganos ejecutores del que obedece, pero, conservando el orden del que obedece –su propio orden– de tal manera que para que el que obedece obedezca debe hacer suyo el juicio de ordenación del otro y aceptarlo. Hay un imperio heterónimo y un imperio autónomo consiguiente. Y algo más todavía, para que haya eficacia –porque no se trata de un consejo– tiene que haber un principio moviente, tal como claramente lo dice Santo Tomás cuando analiza el acto de imperio<sup>4</sup>.

En el orden autónomo basta un solo principio moviente, la voluntad. Pero en el orden heterónimo hay que tener en cuenta dos principios movientes, es decir, un cierto impulso, una fuerza moviente en el imperio del que manda y en la aceptación del que obedece una fuerza moviente para ejecutarlo, la de la voluntad tendiendo al bien en general –bien común político– y al fin.

<sup>3</sup> Cfr. Bonitz H., *Index Aristotelicus*, Graz, Akademische Druck, 1955, términos *táxis* (orden), pp. 746-7 y *táttein* (mandar, ordenar, disponer), p. 748.

<sup>4</sup> *Unde relinquatur quod imperari sit actus rationis, praesuppositio actu voluntatis, in cuius virtute ratio movet per imperium ad exercitium actus* (Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q. 17, a. 1 resp.).

### 3.- Orden categorial y supra-categorial (trascendental o constitutivo)

Los elementos del *orden* –desde una consideración analítica– son las relaciones. El *orden* mismo es relación –su componente elemental–. Y hay tantas clases de relación como de orden, y al revés.

La relación, en general, no admite una definición y es lógico que no la admita porque se trata de algo elemental, ya sea lógicamente, ya sea categorialmente, ya sea trascendentalmente. De tal manera que no puede ser definido, sino que, de alguna manera, solo se puede describir, o sugerir con alguna expresión, una noción, una nota. Sugerir su intelección, por ejemplo, al utilizar los términos *esse ad*. La lengua latina nos muestra que la relación está indicando una tendencia o inclinación o dirección del ser. Gracias a este cambio de expresiones y de palabras se entiende que la relación presupone siempre un algo al que se tiende.

Esta primera aproximación a la noción de relación es vaga y necesita precisiones importantísimas. Se advierte que esta noción es análoga y habrá que distinguir tres cosas distintas que se llaman relación. La relación puede ser lógica o de razón o real<sup>5</sup>. A su vez, esta última puede ser categorial o trascendental (o constitutiva en términos de Fabro).

Las relaciones que suelen llamarse de orden son relaciones jerárquicas dentro del todo. Para que haya un todo, tiene que haber distinción, es decir hay una pluralidad. Un más y un menos. Un primero y un segundo. Uno antes y otro después. Esas son las relaciones jerárquicas. Las relaciones jerárquicas son constitutivas de la forma del todo ya que lo que constituye al todo es su organización y esto implica las jerarquías. En el todo hay estos tres tipos de relaciones. Las relaciones de integración son evidentemente constitutivas. Las relaciones jerárquicas son constitutivas de la forma misma del todo. En cambio, las relaciones de las partes entre sí son categoriales y extrínsecas.

---

<sup>5</sup> A modo de ejemplo: la voluntad está relacionada con la razón de una manera distinta a como ésta está relacionada con aquella. Son dos relaciones diferentes y las dos pueden ser reales si el término es real. Por ejemplo, la razón le da a la voluntad la especificación del objeto. Pero también se puede considerar que la voluntad es el motor y la causa eficiente de la razón y es la que dirige su atención. Entonces, la voluntad es principio de la razón en el orden del ejercicio y la inteligencia es principio de la voluntad en el orden de la especificación. Son relaciones recíprocas, en el sentido en que una influye en la otra, y, como dice Santo Tomás, se embeben (se imbrican, se compenetran).

La relación jerárquica es constitutiva porque el orden no es solo pluralidad y unidad sino que es una disposición conveniente. Esta disposición conveniente constituye su forma o estructura. Ahora bien en un todo cualquiera la conveniencia de la relación de las partes con el todo no se agota en la mera constitución del todo porque el todo tiene que tener una forma y esa disposición conveniente está presuponiendo el antes y el después, el más y el menos dice Santo Tomás. No todas las partes son iguales entre sí. Tomemos un ejemplo paradigmático: el todo que conforma un grupo social está formado por unidades que no son iguales entre sí y por lo tanto intercambiables. Además, en el caso del orden político la autoridad es esencial. Integra la forma. Hay una autoridad porque hay alguien que obedece y esto forma parte de la estructura funcional de un orden.

Pero hay otros elementos a considerar en una relación. Toda relación tiene que tener dos términos. Un término de origen *a quo* y otro *ad quem*, que es el término de verdad, el término propiamente dicho. El primero es solo término en sentido lógico, el otro, es término en un sentido constitutivo de la relación.

Ahora bien, la relación categorial es una cosa y su realidad depende de su fundamento, en cambio, la relación trascendental más que una cosa es un principio constitutivo de una cosa. De allí surge una diferencia entre la relación categorial y la trascendental: la primera es una cosa y la segunda es un principio del ente. La otra diferencia es que la relación trascendental es “transcategorial”. De tal manera que puede ser constitutiva de distintas categorías. De sustancia y accidentes. Por otra parte la realidad nos muestra que el fenómeno jurídico se presenta en la realidad como un plexo de relaciones.

Por ejemplo, el caso del delito, el resultado o el efecto exterior y dañoso de una acción humana. Este resultado solo es delito por una relación con el sujeto que lo hizo que se llama relación de imputación. Más aún por esta conducta externa –y solo ante el supuesto de un principio de ejecución en el mundo exterior– habremos de cuestionarnos por las intenciones del sujeto, es decir, por su acto interior.

Cuando, siguiendo a Santo Tomás, se afirma que el Derecho es el objeto terminativo de la conducta justa que realiza la rectitud de la justicia surge la pregunta: ¿el Derecho es solo lo exterior? O es lo exterior que depende causal e intencionalmente

de la conducta que inhiere en la voluntad del sujeto. Por eso la imputación está constituida por tres elementos: causalidad, autoría y voluntariedad. Aquí nos hallamos ante un fenómeno jurídico que no es otra cosa que una relación real trascendental constitutiva de la juridicidad –en este caso negativa– el delito.

Como se ha podido observar, el *orden*, desde el punto de vista de su ser, se resuelve en la relación, categorial o trascendental. Por lo tanto, puede haber un orden meramente lógico y un orden real. Este orden real puede ser entendido de dos modos, como forma o como un todo de orden. En el primer supuesto el orden es resolutivamente relación pero con un elemento nuevo formal, que es la noción de adecuación, de conveniencia o de perfección. Por otra parte, el concepto de orden, en tanto es real connota, en esa misma medida, el concepto de bien como principio. Resulta entonces que el orden es un principio constitutivo del bien. Todo bien es orden dice Santo Tomás<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Santo Tomás de Aquino, *Suma contra Gentes*, L. III, Cap. 20. El bien en toda su extensión es también formalmente orden. La bondad del ente es perfección y depende de su actividad. Todo ente tiene una actividad para obtener su perfección, es decir, para obtener su bondad. Y la perfección y la bondad tiene razón de todo, de una cierta totalidad. Ahora bien, si tiene razón de cierta totalidad es evidente que hay un orden que constituye esa bondad. Esto es un axioma. Porque no hay nada que existe que sea absolutamente simple. Además, sabemos por experiencia que nada de lo que existe nació en estado de perfección máxima. El ente necesita de su actividad para ser bueno y por eso pudo ser malo. El mal es justamente la privación del bien debido, es decir, el mal es el desorden. De tal manera que ontológicamente el bien se alinea con el orden y el mal con el desorden como privación precisa del bien o de la perfección.